

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-002-2020-00202-00 – Proceso de Deslinde y Amojonamiento de Héctor Alberto Charres Castellanos y otro en contra de Pedro Agustín Rueda y otros.

En aras de evitar futuras nulidad, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes¹, se deja sin valor y efecto el auto de 3 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda, toda vez que se incurrieron en errores al momento de su calificación.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Apórtese el avalúo catastral del bien en cabeza de los demandantes. Numeral 2º del artículo 26 del C.G.P. concordante con el numeral 5º del artículo 84 ibídem.

2. Alléguese los certificados de tradición y libertad de los inmuebles colindantes. Numeral 1º del artículo 401 ibídem, concordante con el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.

3. Anéxese el dictamen pericial, en donde se indique la línea divisoria y linderos del bien de los demandantes. Numeral 3º del artículo 401 del C.G.P. concordante con el numeral 5º del artículo 84 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No <u>22</u> de fecha <u>20</u> de abril de 2021.</p>

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Silvio Fernando Trejos Bueno. Bogotá D. C. Radicación N°6664. Sentencia 096 de veinticuatro (24) de mayo de dos mil uno (2001).-